

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), cuatro (04) de septiembre de 2020.

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00817-00

Asunto: Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:45 pm del 4 de septiembre de 2020

Fin audiencia: 04:04 pm del 4 de septiembre de 2020

COMPARECIENTES: Ejecutante: Martha Cecilia Sánchez Aguilar C.C. 1.030.611.388 y su apoderada: Dra. Angela Janeth Trujillo Marín C.C. 52.215.903 y T.P 214.939 del C.S de la J; Ejecutado: Gustavo Salcedo Albarracín C.C. 1.030.607.799 y su apoderado: Dr. Jaime Ruiz Rueda C.C. 17.308.487 y T.P 27.712 del C.S de la J.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes Martha Cecilia Sánchez Aguilar y Gustavo Salcedo Albarracín en relación con el pago de las cuotas alimentarias debidas por el ejecutado a su hija LUCIANA SALCEDO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Las partes acuerdan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación que corresponde a las cuotas alimentarias mensuales causadas a favor de la menor LUCIANA SALCEDO SÁNCHEZ hasta el mes de septiembre de 2020 inclusive, y en cuanto hace al valor de los vestuarios debidos por las mudas de ropa del mes de diciembre de 2019, febrero y junio de 2020 que en total suman \$369.000, las partes convienen descontar este valor de los dineros existentes en títulos de depósito judicial a órdenes del juzgado, para declarar a paz y salvo por todo concepto al ejecutado en virtud a los compromisos adquiridos y consignados en el título base de ejecución.

Adicionalmente, las partes acuerdan que el excedente de los dineros que obran a disposición del despacho, que una efectuado el descuento anterior ascienden a \$1.382.174, sea imputado al pago de las cuotas alimentarias y vestuarios futuros de la menor LUCIANA SALCEDO hasta completar su valor y a partir de entonces el alimentante deberá seguir realizando las consignaciones y suministros pactados en el título base de ejecución, por lo que el ejecutado autoriza la entrega de dichas sumas a la demandante. Proceda Secretaría de conformidad.

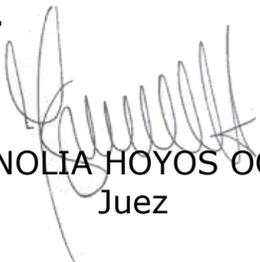
Las partes acuerdan que el pago de las cuotas alimentarias que se causen una vez se agote el saldo ordenado en entrega a la demandante se realizará mediante consignación a cuenta bancaria a nombre de la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ AGUILAR, para lo cual la demandante se compromete a remitir la información respectiva en el menor tiempo posible al señor SALCEDO ALBARRACÍN.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares. Líbrese las comunicaciones del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: se autoriza la expedición de copias y el desglose de los documentos aportados por las partes (art. 114 y 116 del CGP).

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez